

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales en un plazo de sesenta días calendarios, después de producido el hecho generador es decir cuando ocurra en la realidad; el supuesto establecimiento en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos del municipio de San Juan Tepezontes.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidad en el pago de tasas, se establece que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar que se encuentren en mora y que cancelen en un solo pago su deuda, o con un plan de pago de 3 meses máximo, en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se les dispensará las cargas accesorias relacionadas con los intereses moratorios y multas.

Art. 5.- Podrán también acogerse a este beneficio los que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias, Plazo y Vigencia.

Art. 6.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorias, y tienen un período de vigencia de noventa días calendario.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

LICDA. IRIS DE LOS ANGELES LOPEZ DE ASUNCION,
ALCALDESA MUNICIPAL.

YOLANDA MARIBEL DIAZ DE ESCOBAR,
SINDICA MUNICIPAL.

TELMA TERESA BARAHONA CLAUDIO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL CHAVEZ VASQUEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F054039)

DECRETO NUMERO 7/2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a los artículos 204 de la Constitución es potestad de los Municipios la creación de tasas y contribuciones especiales, así mismo los artículos 3 y 35 del Código Municipal, desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al municipio para regular las materias de su competencia a través de Ordenanzas y Reglamentos; indicando que éstas son de obligatorio cumplimiento.

- II. Que el artículo 146 de La Ley General Tributaria Municipal hace referencia a las contribuciones especiales, que no tendrán otro fin que el financiamiento de obras públicas, entendidas éstas, como las de interés general y destinadas al uso público y todo trabajo de conservación de las existentes. Que el artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal establece que tanto las Ordenanzas de tasas como Contribuciones Especiales serán aplicadas por plazo determinado o indefinido.
- III. Que según la Ley de Medio Ambiente en su Art. 4 declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las Instituciones Públicas o Municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones planes y programas destinados a dicho fin. Y que demás Instituciones del Estado, adoptaran políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental.
- IV. Dado que este Municipio carece de los fondos necesarios para la realización de obras de prevención del deterioro del medio ambiente, y protección de las comunidades en la Jurisdicción Municipal, es necesaria la creación de Contribuciones Especiales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 de la Constitución, en relación con el artículo 3 Romano I del Código Municipal vigente.

DECRETA:**LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****Objeto de la Ordenanza**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulador de carácter general para el cobro y la aplicación de las diferentes Contribuciones Especiales que se establezcan para el financiamiento de nuevas obras o acciones de planes de mitigación de riesgos, programas de saneamiento y educación ambiental, así como políticas y programas ambientales, de las zonas aledañas a la Central Hidroeléctrica Guajoyo, ubicada en la Jurisdicción de este Municipio.

Hecho Generador

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la Contribución Especial la obtención de beneficio por parte de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, que se puede abreviar y en adelante CEL, donde se ejecutarán las acciones, que constituyen un beneficio real o presunto, como consecuencia del desarrollo de planes de mitigación de riesgos, programas de saneamiento y educación ambiental, dirigido a la población afectada por la Central Hidroeléctrica El Guajoyo.

Sujeto Activo

Art. 3. El sujeto activo de esta Contribución Especial lo constituye el Municipio como acreedor de dicho tributo.

Sujeto Pasivo

Art. 4. Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, donde se ejecutarán las acciones y planes antes mencionados, todo con base al Artículo 18 de La ley General Tributaria Municipal.

Base Imponible

Art. 5. La base imponible de cada Contribución Especial, atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación, es para CEL ya que es donde se realizarán los planes y acciones antes mencionados en las zonas aledañas a la Central Hidroeléctrica Guajoyo.

Tarifa

Art. 6. La cantidad a pagar por el contribuyente antes mencionado (CEL) es de tres mil dólares mensuales, para financiar los planes de mitigación de riesgos, saneamiento, educación y políticas medio ambientales, así como también gastos administrativos.

Plazo de Pago

Art. 7. La Presente Ordenanza es por tiempo indefinido. El pago de la Contribución Especial se realizará de forma mensual.

El monto de la Contribución Especial podrá ser pagado de forma anticipada total o parcialmente por el contribuyente.

Las cuotas mensuales se comenzarán a pagar a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

Forma de Pago

Art. 8. El pago deberá realizarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero, efectivo o cheque certificado. También podrá realizarse el pago en Especies. Todo previa aprobación del Concejo Municipal.

Obligaciones del Sujeto Activo

Art. 9. La municipalidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en el objeto de esta Ordenanza.

Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Art. 10. El Contribuyente deberá pagar el tributo establecido en la presente Ordenanza, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

Infracciones y Recursos

Art. 11. Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago de la Contribución Especial, de la forma establecida en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, colocándolo en situación de mora. La Contribución que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, únicamente sobre los saldos en mora.

De la determinación de tributos de esta Contribución Especial establecida en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de revisión, para ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

Vigencia

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio de dos mil doce.

MENANDO NAHUM MENDOZA ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMON PINTO SANDOVAL,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE GABRIEL MONTOYA QUINTANA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAUL ALFREDO FLORES PEREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS OBDULIO LEMUS ARRIOLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.